



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 312 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 03 de diciembre de 2018.

VISTO:

El Informe Técnico N° 298-2018/APCI/OGA-UCF-CVA de la Ejecutora Coactiva de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, el Oficio RE (PPU) N° 7-10-F/Z-11 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Informe N° 252-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, mediante Ley N° 28925 se modificó la Ley de Creación de la APCI y se incorporó la función de ejercer la facultad coactiva para la cobranza de sus acreencias derivadas de sanciones administrativas, previo proceso;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, en su artículo 29 estipula que la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2018/APCI-DE de fecha 08 de enero de 2018, se delegó a la Oficina General de Administración ejercer, a través de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, la cobranza coactiva de las acreencias derivadas de sanciones administrativas impuestas en el marco del procedimiento administrativo sancionador de la APCI;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, se aprobó el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", que establece los





lineamientos para determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables en las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, el numeral 5.2 del Instructivo N° 3, modificado mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 del 26 de junio de 2015, estipula que para efectuar el castigo indirecto de las cuentas de cobranza dudosa, deberán concurrir los siguientes factores: (i) que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; (ii) que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (01) año, contado a partir de su exigibilidad; (iii) que se hayan ejecutado las acciones judiciales que correspondan, según ley, hasta establecer la incobrabilidad, y; (iv) que el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2015/APCI-OGA del 28 de mayo de 2015, se aprobó la Directiva N° 007-2015/APCI-OGA "Normas para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional", cuyo objetivo es sincerar los saldos de las cuentas por cobrar de la APCI con criterios técnicos y legales, al haberse agotado toda vía de cobranza, haciendo onerosa su recuperación;

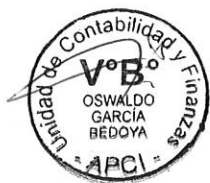
Que, en el Informe Técnico N° 298-2018/APCI-OGA-UCF-CVA de fecha 06 de noviembre de 2018, la Ejecutora Coactiva de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, precisa que las deudas cuyo castigo se propone cumplen con los cuatro requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables": (i) se ha efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; (ii) la deuda ha permanecido impaga por un tiempo no menor a un (01) año, contado a partir de la fecha de su exigibilidad; (iii) el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha, equivalente a la suma de S/ 8,300.00 (Ocho mil trescientos con 00/100 Soles) y; (iv) se han agotado las acciones de cobranza coactiva hasta establecer la incobrabilidad, respecto de los siguientes expedientes:

CUADRO 01			
Nº	Expediente	Nombre de la institución	Monto de la Multa
1	1865-2009/APCI-DOC	ONGD Solidaridad Universal	36,000.00
2	0372-2008/APCI-DOC	ONGD Uno Perú	36,000.00
3	0003-2015/APCI-DFS	ONGD Asociación Peruana de Ayuda al Necesitado	118,500.00
4	0004-2015/APCI-DFS	ONGD Asociación Peruana de Ayuda al Necesitado	118,500.00
5	0005-2015/APCI-DFS	ONGD Asociación Peruana de Ayuda al Necesitado	118,500.00
6	0006-2015/APCI-DFS	ONGD Asociación Peruana de Ayuda al Necesitado	118,500.00
Total			546,000.00



Que, mediante Oficio RE (PPU) N° 7-10-F/Z-11 de fecha 26 de marzo de 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que para futuras cuentas incobrables derivadas de sanciones administrativas, las acciones adoptadas en el ámbito de la cobranza coactiva, por el Ejecutor Coactivo, constituyen mérito suficiente para el castigo indirecto de las cuentas incobrables;

Que, mediante Informe N° 252-2018/APCI-OAJ de fecha 03 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se debe proseguir con las acciones orientadas al castigo indirecto de cuentas incobrables;



Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Finanzas; y,

En consideración a lo establecido en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2017/APCI-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el Castigo Indirecto de las Cuentas de Cobranza Dudosa por un importe total de S/ 546,000.00 (Quinientos cuarenta y seis mil con 00/100 Soles), respecto de los expedientes señalados en el Cuadro 01 de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración a través de la Unidad de Contabilidad y Finanzas procederá a efectuar los registros contables que correspondan por el Castigo Indirecto de las Cuentas de Cobranza Dudosa.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.

ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

